

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Paso a Despacho de la señora Juez la presente demanda verbal de restitución de bien inmueble, la que correspondió por reparto efectuado por la Oficina Judicial, para decidir sobre su admisión. Sírvasse proveer. Manizales, 03 de agosto de 2020.

VANESSA SALAZAR URUEÑA
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES **Tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)**

AUTO INTERLOCUTORIO NO.1126

PROCESO: RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE: CONSTRUCTORA 360 S.A.S

DEMANDADO: MARLY VILLA SANCHEZ y OTRO

RADICACIÓN NO. 1700140030052020-0304-00

Con fundamento en el artículo 90 del C. G. P, se **INADMITE** la anterior demanda **VERBAL SUMARIO - DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO**, para que en el término de cinco (5) días se corrijan los siguientes defectos formales que advierte el Juzgado, so pena de ser rechazada.

CONSIDERACIONES

- 1.** Se le recuerda al apoderado de la parte demandante que la naturaleza del proceso de la referencia es que se restituya el bien inmueble arrendado, por lo que deberá modificar las pretensiones tercera y cuarta, con relación al cobro de los cánones de arrendamiento y la cláusula penal.¹
- 2.** Deberá dar cumplimiento a lo preceptuado en el inciso tercero del artículo 6 del decreto 806 del 4 de junio del 2020, esto es, aportar

¹ Lecciones de Derecho Procesal, Tomo 4, Proceso de Conocimiento. Miguel Enrique Rojas Gómez.

comprobante de envío de la demanda y sus anexos a la dirección reportada para los demandados.

3. Finalmente, tendrá que indicar al despacho la forma cómo obtuvo la dirección para notificación del coarrendatario, aportando comprobante de ello, conforme a lo previsto en el inciso 2 del artículo 8 del decreto 806 del 4 de junio del 2020.

En consecuencia de ello se inadmitirá la demanda y deberá entonces la parte actora subsanar tal irregularidad y para ello se le concede el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada la demanda de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

DECISIÓN

Por lo expuesto, **el Juzgado Quinto Civil Municipal de Manizales,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO**, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al abogado ENRIQUE SANTANDER MEJIA identificada con cedula de ciudadanía No. 10.280.887 y tarjeta profesional No. 63809 del C.S de la J.

NOTIFÍQUESE



ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado No. 77 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Manizales, 04 de agosto del 2020

VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria

